

colar que comenzará el 1º de abril próximo, en esa escuela, los programas que estuvieron vigentes en el año escolar de 1908.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 4 de febrero de 1909.—Por orden del secretario, el subsecretario, E. A. Chávez, rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.—Presente.

9 de febrero de 1909.—Juan D. Vasallo, propiedad artística de diecisiete fotografías en tarjetas postales que representan los siguientes asuntos:

C. 39. Entrada á la «Tejería La Luz,» Orizaba, Méx.

C. 40. Estación del Ferrocarril Mexicano, Orizaba, Méx.

C. 41. Estación del Ferrocarril Mexicano, Orizaba, Méx.

C. 42. Estación del Ferrocarril Mexicano, Orizaba, Méx.

C. 43. Panorama de Orizaba, Méx.

C. 44. Entrada á Huiloapan, Orizaba, Mex.

C. 45. Cervecería Moctezuma, S. A., Orizaba, Méx.

C. 46. Parroquia, Orizaba, Méx.

C. 47. Entrada por santa Gertrudis, Orizaba, Méx.

C. 48. Iglesia santa Gertrudis y Panteón, Orizaba, Méx.

C. 49. Iglesia de santa Gertrudis, Orizaba, Méx.

C. 50. El Carmen y Parque A. López, Orizaba, Méx.

D. 1. Hotel Bordá y Diligencias Unidos, Orizaba, Méx.

D. 2. Hotel Central, Orizaba, Méx.

D. 3. La Concordia y Parque T. A. Dehesa, Orizaba, Méx.

D. 4. La Concordia y Manicomio, Orizaba, Méx.

D. 5. La Concordia y Parque T. A. Dehesa, Orizaba, Méx.

10 de febrero de 1909.—Francisco I Madero, propiedad literaria y traducción á todos los idiomas, de la obra titulada: «La Sucesión Presidencial en 1910.—El Partido Nacional Democrático.»

11 de febrero de 1909.—A. Wagner y Levien, Sucs., propiedad artística de las siguientes obras de música:

J. de A. Carrillo, Rizo de Oro, Vals lento para piano.

Julio Pani: Albumlat, para piano.

Julio Pani: Carmen, Danza para piano.

Julio Pani: Amuleto, Vals para piano.

Julio Pani: Crepúsculo, Vals para piano.

Ignacio C. Mercado: Flotando, Vals para piano.

Herbert Romo Vergara: Watouga, Two step-marcha para piano.

12 de febrero de 1909.—Clemen-

cia Quesada, propiedad literaria de la obra titulada: «La Mensajera del Cielo desde el Solio Soberano ó conocimiento de lo creado y de lo in-creado.»

12 de febrero de 1909.—Ramón Purón, propiedad artística de una estatua que representa á Don Alfonso XIII en caricatura.

12 de febrero de 1909.—Lic. D. Francisco Cortés, propiedad literaria de la obra titulada: «Competencia de los funcionarios de lo penal.»

12 de febrero de 1909.—A. Wagner y Levien, Sucs., propiedad artística y literaria de la pieza de música titulada «Poème du Printemps,» para canto y piano, por Alejandro Cuevas.

12 de febrero de 1909.—Jesús J. Portugal, en representación de J. Salomé Gutiérrez, propiedad literaria de las siguientes obras:

Ciencia y Letras, Drama. La Muerte de Abel, Dramita religioso del Metastasio, Traducción, para felicitación; José reconocido por sus hermanos, Dramita religioso de Metastasio, Traducción; Sacrificio de Isaac, Dramita religioso de Metastasio, Traducción; El Himno Nacional de México, Dramita, Inmaculada, Fábula de cien autores, La Llama y la pavesa: Fábula, Premios,

En la playa, Trier, ¿Yo?... Paisaje, Breves, para una felicitación de párroco, para hospital, un asilo, etc.; Cartas inocentes á un Reverendo Protestante, por T. Revuelco.

Instrucciones para la inspección y conservación de monumentos arqueológicos de la república.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

I

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones generales, para que conforme á ellas se efectúe la inspección y conservación de monumentos arqueológicos de la república:

1ª Tendrán á su cargo la conservación de los monumentos arqueológicos de la república el inspector y conservador general de éstos.

2ª Dicho inspector impedirá que se hagan excavaciones, reparaciones ó translaciones de monumentos arqueológicos, así como cuanto tienda á modificar las condiciones en que éstos se encuentren, salvo que la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes conceda autorización para hacer esas obras, en cuyo caso la comunicará al propio inspector para que se efectúen, después de su informe y mediante su intervención.

3ª En el desempeño de sus funciones, el referido inspector general podrá entenderse de un modo indirecto, si hubiere urgencia, con las

autoridades políticas respectivas, y solicitar su ayuda cuando sea preciso; pero en todo caso comunicará desde luego á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes las determinaciones que tome:

4ª La secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes comunicará al inspector de monumentos arqueológicos las adquisiciones que vaya haciendo el Museo Nacional y le remitirá al efecto fotografías de esas adquisiciones. El relacionado inspector general anotará en un libro especial los objetos arqueológicos de los que reciba la noticia de que acaba de hablarse y formará álbums con las respectivas fotografías; informará en seguida á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes si, á su juicio, los objetos de que se trata proviene de algún monumento arqueológico y han sido desprendidos del mismo, y dará á conocer á la propia secretaría su opinión acerca de la autenticidad, origen y primer destino probable de cada objeto, para que á su vez dicha secretaría la comunique al director del Museo.

5ª El inspector general de monumentos arqueológicos tendrá obligación de dar aviso á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de todo descubrimiento ó hallazgo de monumentos ú objetos arqueológicos de que se tenga noticia.

6ª El mismo inspector intervendrá cuando se intente exportar objetos arqueológicos, é informará á la secretaría de Instrucción pública y

Bellas Artes manifestándole si á su juicio puede hacerse la exportación para que dicha secretaría resuelva lo conveniente.

7ª En caso de que las aduanas decomisen objetos arqueológicos cuya exportación está prohibida los remitirá al inspector general de monumentos, para que éste dé á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes el informe á que se refiere la instrucción precedente, después de lo cual, si la secretaría resuelve que dichos objetos no pueden exportarse, el propio inspector los remitirá al director del Museo Nacional de Arqueología é Historia.

8ª. Independientemente de los informes especiales que debe rendir el inspector general de monumentos arqueológicos á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto á cada una de las obras de exploración y conservación que vaya efectuando, rendirá á la mencionada secretaría un informe anual en el mes de junio, y en él dará cuenta de cuanto sirva para caracterizar las condiciones en que están los monumentos encomendados á su cuidado.

Comúniquese y publíquese.

México, 22 de diciembre de 1908.
—*Justo Sierra*.

II

Sección 2ª—Mesa 2ª—Exp. núm. 2107.

El departamento consultivo y de negocios judiciales de esta secreta-

ría ha rendido, con fecha de ayer, el siguiente informe:

«La secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á esta de Hacienda, para los fines consiguientes, las instrucciones generales que ha tenido á bien acordar para la inspección y conservación de los monumentos arqueológicos de la república. Entre esas instrucciones se enumeran las siguientes: . . . «6ª El mismo inspector intervendrá cuando se intente exportar objetos arqueológicos é informará á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes manifestándole si á su juicio puede hacerse la exportación para que dicha secretaría resuelva.—7ª En caso de que las aduanas decomisen objetos arqueológicos cuya exportación está prohibida, los remitirán al inspector general de monumentos para que éste dé á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes el informe á que se refiere la instrucción precedente, después de lo cual, si la secretaría resuelve que dichos objetos no pueden exportarse, el propio inspector los remitirá al director del Museo Nacional de Arqueología é Historia.»

«Se pidió informe á la dirección general de aduanas sobre el punto á que aluden las instrucciones transcritas, y en oficio de 8 del corriente expone aquella oficina que no es posible obsequiar tan sencillamente lo dispuesto en las instrucciones, porque no son las aduanas las que declaran el comiso, sino la autoridad judicial; por lo que, no habien-

do concordancia entre lo que expresa la resolución y lo que determina la ordenanza, no parece que pueda llevarse á efecto la orden de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, al menos en el sentido que ella lo expresa.

«En concepto del departamento es acertada la observación que hace la dirección general de aduanas. El art. 524 de la ordenanza del ramo, al referirse al art. 523 que prohíbe la exportación de antigüedades y objetos históricos mexicanos, prescribe que la infracción de este precepto se castigará judicialmente con la pena de comiso de las mercancías ú objetos expresados, y que las oficinas administrativas procederán á asegurarlos, conservándolos en depósito entre tanto se pronuncia la sentencia definitiva para darles la aplicación que en ella se disponga. En vista de lo que dispone el artículo citado, no es posible obsequiar la instrucción 7ª en la forma que expresan sus términos, porque además de que no son las aduanas las que decretan el comiso sino la autoridad judicial, hay que conservar en depósito en las mismas aduanas los objetos arqueológicos que se intente exportar, entre tanto se pronuncia la sentencia definitiva que es la que ha de determinar la aplicación que deba darse á tales objetos.

«Sin embargo de esto, el departamento estima que puede llegarse al fin que se propone la secretaría de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes y darse al inspector de los monumentos arqueológicos de la república la intervención que se desea, siempre que á título de disposición reglamentaria se prevenga á las aduanas que, antes de dictar su resolución y de hacer la consignación respectiva al juez de distrito, y por tratarse de una calificación para la cual se requieren conocimientos científicos especiales y no los que ordinariamente poseen los vistas, se oiga el dictamen del Inspector de monumentos arqueológicos y se consulte la opinión de la secretaria de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de esta de Hacienda, á cuyo fin, si se tratase de objetos manuales, les remitirán á la dirección general de aduanas para que esta secretaria los ponga á disposición de la de Instrucción pública con el objeto de que el inspector los estudie y dé su oponión sobre si es de permitirse ó no la exportación, y si los objetos no fueren manuales, y su translación fuere difícil ó costosa, remitirá una descripción de ellos y fotografías, de los mismos cuando fuere dable sacarlas, á fin de que el inspector y la secretaria de Instrucción pública puedan emitir su opinión sobre la legalidad de la exportación, y disponer, si se estimase necesario, que el propio Inspector pase á la aduana respectiva á hacer el estudio y reconocimiento de los objetos cuando así lo requiera su importancia. Si el dictamen del inspector fuese en el sentido de que pueda permitirse la ex-

portación, podrá autorizarla la aduana respectiva en uso de sus atribuciones; y si fuese adverso, se dictará la resolución administrativa que proceda y se consignará el caso al juzgado de Distrito para que se aplique la pena que previene la Ordenanza y se declare por el mismo juzgado el destino que debe darse á los objetos decomisados. Una vez que se dicte la sentencia, se levantará el depósito y se remitirán los objetos á quien corresponda, conforme á la resolución judicial. Como en el juicio tiene que intervenir forzosamente el agente del ministerio público, podrá dársele instrucciones para que pida que los objetos decomisados se manden al Museo ó al establecimiento que designe la secretaria de Instrucción pública.

«En consecuencia de lo expuesto, el departamento tiene la honra de consultar á Ud. que se diga á la expresada secretaria de Instrucción pública que, en vista de las disposiciones de la Ordenanza general de Aduanas anteriormente citadas, no es posible dar exacto cumplimiento á las instrucciones 6ª y 7ª de que se ha hecho referencia; pero si aquella secretaria considera que se consigue el objeto que desea adoptando los procedimientos indicados, y se sirve modificar en tal sentido sus instrucciones, se librarán las órdenes correspondientes para que las aduanas se sujeten á dichas instrucciones puestas ya en concordancia con los preceptos de la Ordenanza. Sin embargo de este parecer, Ud. se ser-

virá acordar lo que en su recto criterio fuese procedente y más acertado.»

Y habiéndose servido el presidente de la república acordar de conformidad, tengo la honra de transcribirlo á esa secretaria en respuesta á su nota girada por la sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, con el número 2,313 y fecha 22 de diciembre último.

Reitero á Ud. mi distinguida consideración.

México, 22 de enero de 1909.—Por orden del secretario: el subsecretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

III

Mesa 2ª.—Número 6,580.

Por el atento oficio de Ud. núm. 2,107, girado por la sección 2ª el 22 de enero último, quedo enterado del informe rendido por el departamento Consultivo y de Negocios Judiciales de esa secretaria, acerca de las instrucciones generales formuladas para la inspección y conservación de los monumentos arqueológicos de la república. En respuesta me honro en decir á Ud. que, como esta secretaria no encuentra inconveniente en que se proceda por las aduanas como se indica en el citado informe respecto del decomiso y conservación en depósito de objetos antiguos, ruego á Ud. atentamente se sirva comunicarlo así á la dirección general de Adua-

nas, para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que esta misma secretaria toma ya debida nota de los procedimientos que se señalan, como aclaración á las instrucciones sexta y séptima para la inspección y conservación de los monumentos arqueológicos de la república, y ya las comunica, también para sus efectos, al inspector general de monumentos arqueológicos.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 12 de febrero de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al secretario de Hacienda.—Presente.

Resolución por la que se establece que se computarán en la Escuela N. Preparatoria las asistencias á los cursos en relación á todas las clases que hayan debido darse de los mismos desde el principio del año escolar.

Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Para los efectos del reglamento expedido el 17 de diciembre último para la estimación del aprovechamiento de los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria y la del saber de las demás personas que en la misma comprueben sus conocimientos, se resuelve que, desde el entrante año escolar de 1909, se computarán las asistencias á los cursos de dicha escuela con relación á todas las clases que hayan debido

darse de los mismos, desde el principio del año escolar; y, en consecuencia, no se hará ninguna excepción en favor de los que ingresen en dicha escuela después de principiarse el mismo año escolar.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 13 de febrero de 1909.—Por ausencia del secretario: El subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria. —Presente.

17 de febrero de 1909.—José de Vizcaña y Anselmo Morín, propiedad literaria y artística del periódico titulado: «El Fomento Industrial.»

17 de febrero de 1909.—A. Wagner y Levien, Sucs., por Jos. W. Stern y Cía. de Nueva York, propiedad artística y literaria de la obra titulada: «Meet Me at the Kissing Gate, Kate,» letra de Bayard Macdonald y música de Al. C. Murphy.

17 de febrero de 1909.—A. Wagner y Levien, Sucs., por Jos. W. Stern y Cía., de Nueva York, propiedad artística y literaria de las siguientes piezas:

«Sons of the Sweet Love-Night,» letra y música de Paul Lincke. «The Open Door,» letra de Annetta Kiefer y música de Max. S. Witt. «I

Seem To See You Every where,» letra de Bayard Macdonald y música de Jas. W. Tate.

17 de febrero de 1909.—Álvaro de la Helguera, propiedad literaria de la obra titulada: «El Contador Mexicano.» Tratado elemental de Contabilidad y Teneduría de Libros por partida doble, para uso de las escuelas de primera enseñanza superior y academias especiales.

Textos de la Escuela N. de Jurisprudencia para el año escolar que principará el 1º de abril de 1909.

Oficio de aprobación relativo

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Esta secretaría aprueba provisionalmente las obras de texto propuestas por los CC. profesores de esa escuela, para que rijan el próximo año escolar, entre tanto se estudian por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 17 de febrero de 1909.—Por ausencia del secretario, el subsecretario, E. A. Chávez. Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Lista de las obras de texto propuestas por los CC. profesores de la Escue-

la Nacional de Jurisprudencia para que rijan el año escolar de 1909.

Sociología: Libros para guía del alumno: Worns. Filosofía de las ciencias sociales. Greef. Leyes Sociológicas. Richard. Compendio de Sociología.

Primer curso de Economía Política: Principes d'Economie Politique par Charles Gide.

Primer curso de Derecho Civil: Código Civil. Los alumnos consultarán con frecuencia el «Corpus Juris Civilis,» las Partidas, la Novísima Recopilación, la Recopilación de Indias, las Pandectas Hispano-Mexicanas, y los Códigos Nacionales. Tratado Elemental de Derecho Civil, por M. Planiol.

Segundo curso de Economía Política: Principes d'Economie Politique par Charles Gide.

Segundo curso de Derecho Civil: Código Civil, Leyes de baldíos de marzo de 1894. Reglamento de las mismas leyes de junio de 94, reglamento de bosques, caza y pesca de 1º de octubre de 94 y sus antecedentes. Resolución de 20 de febrero de 1890 relativa á la zona marítima. Leyes de 12 y 18 del título 12 del libro cuarto de la Recopilación de Indias y Ordenanza de 26 de mayo de 1567, sobre fundo legal de los pueblos. Ordenanza del 1º de diciembre de 73 sobre ejidos y su extensión. Leyes de desamortización y nacionalización de más importancia. Ley de aguas de 5 de junio de 1888. Ley minera hacien-

do referencias á las antiguas ordenanzas de minería y al Código anterior á la ley minera vigente. Ley del catastro y su reglamento. Leyes de pensión, de herencias y donaciones. Ley de ferrocarriles de 29 de abril de 99 y leyes de patentes de privilegios y marcas industriales y de comercio.

Primer curso de Procedimientos Civiles: Los alumnos estudiarán los Códigos y demás leyes correspondientes al curso, recordarán los apuntes especiales del profesor destinado á suplir la parte doctrinal y buscarán en los libros de consulta cuanto les haga falta para completar sus conocimientos.

Tercer curso de Derecho Civil: Ley de ferrocarriles de 29 de abril de 1899 y la de instituciones de crédito de 19 de marzo de 1897 en los preceptos que establecen ó modifican derechos ó relaciones del orden civil, especialmente en todo lo que se refiere á enajenaciones é hipotecas. Tratado elemental de Derecho Civil, por Marcel Planiol.

Segundo curso de Procedimientos Civiles: Los alumnos estudiarán los Códigos y demás leyes correspondientes á cada curso, harán apuntes especiales y buscarán en los libros de consulta lo que necesiten para completar sus estudios.

Primer curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales: Código y Leyes citadas en el programa respectivo.

Derecho Mercantil: Primer curso de Derecho Mercantil por el Lic. Ja-